



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2873 (Original 1595)

Sancionada el 12/06/1953, Promulgada el 15/06/1953

Boletín Oficial N° 4457 del 25 de Junio de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 46 de la Ley número 1.566, de presupuesto para el corriente año, por el siguiente texto:

“Art. 46.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los funcionarios intervinientes, personas que designen o denunciante de infractores a las leyes impositivas de la Provincia, hasta un treinta por ciento del valor total de los impuestos dejados de abonar y de las multas o recargos que corresponda aplicar.”

Art. 2°.- Comuníquese. etc.

Dada en Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto Díaz – Rafael Alberto Palacios.

POR TANTO:

Salta, junio 15 de 1953.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena

